

Cotizaciones y Prestaciones de la Seguridad Social para

2012

mano a mano

por tus derechos

Bicentenario

de la Constitución de

Cádiz

1812 - 2012

"La Pepá"



Andalucía

www.ugt-andalucia.com

1. PENSIONES

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE núm. 315 de 31-12-2011), y su corrección de errores publicada en el (BOE núm. 8 de 10-01-2012)

1.1. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA 2012

CLASES DE PENSIÓN (14 mensualidades)		TITULARES		
		Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
JUBILACIÓN	Titular con 65 años o más	10.690,40 €/año	8.664,60 €/año	8.218,00 €/año
	Titular menor de 65 años	10.018,40 €/año	8.104,60 €/año	7.658,00 €/año
INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	16.035,60 €/año	12.997,60 €/año	12.327,00 €/año
	Absoluta (todo tipo de trabajo)	10.690,40 €/año	8.664,60 €/año	8.218,00 €/año
	Total: titular con 65 años	10.690,40 €/año	8.664,60 €/año	8.218,00 €/año
	Total: con edad entre 60 y 64 años	10.018,40 €/año	8.104,60 €/año	7.658,00 €/año
	Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.388,60 €/año	5.388,60 €/año	55% base mín. cotización Reg.Gral. €/año
	Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años o más	10.690,40 €/año	8.664,60 €/año	8.218,00 €/año

CLASES DE PENSIÓN (14 pagas)		Cuantía anual	Cuantía mensual
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	10.018,40 €	715,60 €
	Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.664,60 €	618,90 €
	Titular de 60 a 64 años	8.104,60 €	578,90 €
	Titular menor de 60 años	6.559,00 €	468,50 €
ORFANDAD	Por beneficiario	2.646,00 €	189,00 €
	Por beneficiario menor 18 años con discapacidad igual o superior al 65%	5.206,60 €	371,90 €
	Orfandad Absoluta:		
	• Un sólo beneficiario	9.205,00 €	657,50 €
• Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario	2.646,00+(6.559,00/N) €	189,00+(468,50/N) €	
EN FAVOR DE FAMILIARES VIUDA/O	Por beneficiario	2.646,00 €	189,00 €
	Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
	• Un solo beneficiario con 65 años o más	6.396,60 €	456,90 €
	• Un solo beneficiario menor de 65 años	6.024,20 €	430,30 €
Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario	2.646,00+(3.913,00/N) €	189,00+(279,50/N) €	
SOVI	Vejez, Invalidez y Viudedad, (no concurrentes)	5.539,80 €	395,70 €
	Concurrentes	5.383,00 €	384,50 €

LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA	SIN CÓNYUGE A CARGO (Cuantía Anual)	CON CÓNYUGE A CARGO (Cuantía Anual)
		6.993,14 €

LÍMITE MÁXIMO PENSIONES PÚBLICAS	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (14 pagas)
	35.320,46 €	2.522,89 €

1.2. CUANTÍAS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL (14 pagas)
• Jubilación / invalidez: máxima	5.007,80 €	357,70 €
• Jubilación / invalidez: mínima (25% de máxima)	1.251,95 €	89,43 €
• Dos beneficiarios en la unidad familiar (85% de máx)	4.256,63 €	304,05 €
• Tres beneficiarios en la unidad familiar (80% de máx)	4.006,24 €	286,16 €
• Cuatro beneficiarios en la unidad familiar	3.881,05 €	277,22 €
• Cinco beneficiarios en la unidad familiar	3.805,93 €	271,85 €
• Invalidez, complemento necesidad otra persona (50% de máx)	2.503,90 €	178,85 €
• Complemento por carecer de vivienda en propiedad y residir en alquiler	525,00 € /anuales	

AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVAS

Decreto 378/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas (BOJA núm. 255 de 31/12/2011)

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	CUANTÍA
<ul style="list-style-type: none"> • Ser perceptor de pensión de jubilación o invalidez no contributiva • Tener vecindad administrativa en Andalucía 	114,40 € en un pago único

1.3. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJOS A CARGO

MODALIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONTRIBUTIVA	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL (12 mensualidades)
Por hijo discapacitado a cargo MAYOR o IGUAL a 18 años <ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad igual o superior al 65% • Discapacidad igual o superior al 75% y ayuda de terceras personas 	4.292,40 € 6.439,20 €	357,70 € 536,60 €
Por hijo a cargo MENOR DE 18 años. (*): <ul style="list-style-type: none"> • No discapacitados • Discapacidad igual o superior al 33% 		Pago único de 291.00 € Pago único de 1.000 €
Por nacimiento o adopción de hijo, establecida en el artículo 186.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%).		Pago único de 1.000 €
Prestación por parto o adopción múltiples		Pago único: 2 hijos 2.565,60 € 3 hijos 5.131,20 € 4 ó más 7.696,80 €

(*) El límite de ingresos para ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo a cargo o menor acogido no discapacitado queda fijado en 11.376,66 euros/año que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a partir del segundo. Si se tratara de familia numerosa, el límite de ingresos es de 17.122,59 euros anuales, incrementándose en 2.773,39 euros por cada hijo a partir del cuarto, incluyendo a éste.

1.4. PENSIONES FAS Y SUBSIDIOS DE LA LISMI

Subsidios de la LISMI	CUANTÍAS ANUAL	CUANTÍAS MENSUAL (14 pagas)
• Garantía de Ingresos Mínimos (a extinguir)	2.098,04 €	149,86 €
• Ayudas de terceras personas (a extinguir)	818,30 €	58,45 €
• Movilidad y compensación para gastos de transporte	736,80 (12 meses) €	61,40 €
Pensiones FAS (a extinguir)	2.098,04 €	149,86 €

AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA BENEFICIARIOS DE PENSIONES FAS Y DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Decreto 377/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (BOJA núm. 255 de 31/12/2011)

Requisitos de los beneficiarios	CUANTÍA
<ul style="list-style-type: none"> • Ser perceptor de una pensión asistencial al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida para el pago de las mismas • Tener vecindad administrativa en Andalucía 	1.075,65 €/año en 4 pagas: marzo, junio, septiembre y diciembre = 268,91 €

1.5. PRESTACIÓN POR CUIDADOS DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE núm. 182, de 30-07-2011)

REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen y tengan a su cargo a un menor afectado por cáncer u otra patología grave que implique ingreso hospitalario de larga duración • Reducción al menos en un 50% de la jornada de trabajo para el cuidado directo, permanente y continuo del menor • Acreditar el mismo periodo de cotización exigido para la prestación por maternidad contributiva, salvo para los trabajadores/as menores de 21 años
CUANTÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Consistente en un subsidio equivalente al 100% Base Reguladora establecida para la prestación por IT por Contingencias Profesionales, salvo que no se haya optado por esta cobertura y en proporción a la reducción de la jornada de trabajo

DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Mientras el menor no cumpla la mayoría de edad, y requiera ingreso hospitalario permanente y tratamiento continuado de la enfermedad (periodo inicial 1 mes prorrogable por periodos de 2 meses)
EXTINCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Hasta que el menor cumpla los 18 años Cuando sea dado de alta médica, previo Informe Servicio Público de Salud u Órgano correspondiente en cada Comunidad Autónoma

Disposición Final Vigésima 1ª, 2ª y 3ª de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (BOE nº 311, de 23-12-2010), y Art. 135 quáter del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE núm. 154 de 29-06-1994)

2. COTIZACIONES

Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012 (BOE núm. 32 de 07-02-2012)

2.1. BASES DE COTIZACIÓN

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS		BASES MÁXIMAS	
		Euros/mes	Euros/día	Euros/mes	Euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en art. 1.3.c) del ET	1.045,20	34,84	3.262,50	108,75
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	28,90	3.262,50	108,75
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	25,14	3.262,50	108,75
4	Ayudantes no Titulados	748,20	24,94	3.262,50	108,75
5	Oficiales Administrativos	748,20	24,94	3.262,50	108,75
6	Subalternos	748,20	24,94	3.262,50	108,75
7	Auxiliares Administrativos	748,20	24,94	3.262,50	108,75
8	Oficiales de 1º y 2º	748,20	24,94	3.262,50	108,75
9	Oficiales de 3º y Especialistas	748,20	24,94	3.262,50	108,75
10	Peones	748,20	24,94	3.262,50	108,75
11	Trabajadores menores de 18 años	748,20	24,94	3.262,50	108,75

2.2. TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN

Máximo	3.262,50 €/mes
Mínimo	SMI+1/6 = 748,20 €/mes

2.3. TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Trabajador	Total
RÉGIMEN GENERAL. Contingencias comunes, base individual normalizada <ul style="list-style-type: none"> • Contratos temporales de duración efectiva INFERIOR a 7 DÍAS (aplicando un incremento del 36% a la cuota empresarial) • Contratos indefinidos con trabajador mayor o igual a 65 años y con 35 años o más cotizados (exentos contingencias comunes menos Incapacidad Temporal) • Contratos indefinidos con trabajador \geq 60 años y con 5 años o más de antigüedad en la empresa, con derecho a bonificación sobre cuota empresarial por la ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. 	23,60%	4,70%	28,30%
	32,09%	4,70%	36,79%
	1,46%	0,29%	1,75%
	22,14%	4,70%	26,84%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (AT y EP) <i>Tarifas de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE 2007, según redacción dada en la disposición final octava de la Ley 26/2009, de PGE 2010.</i>	A cargo exclusivo de la empresa		
COTIZACIÓN ADICIONAL <ul style="list-style-type: none"> • HORAS EXTRAS (No fuerza mayor) • HORAS EXTRAS (Fuerza mayor) 	23,60%	4,70%	28,30%
	12,00%	2,00%	14,00%
DESEMPLEO , sobre base de AT y EP: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato indefinido (incluye a tiempo parcial y fijos discontinuos) • Transformación en indefinido (desde día de la fecha de transformación) • Contrato de duración determinada (contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo e interinidad) • Cualquier contrato a minusválidos no inferior al 33% 	5,50%	1,55%	7,05%

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Trabajador	Total
• Contrato duración determinada			
- Tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
- Tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%
FOGASA , sobre base de AT y EP	0,20%	---	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL , sobre base de AT y EP	0,60%	0,10%	0,70%

2.4. BASES DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Periodos actividad	<ul style="list-style-type: none"> La cotización podrá efectuarse, a opción del empresario, por bases mensuales o por jornadas reales. De no ejercitarse dicha opción, se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales <p style="text-align: center;">Base máxima: 1.800,00 €/mes* Base mínima: 748,20 €/mes*</p> La modalidad de cotización por bases mensuales será obligatoria para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, salvo para los fijos discontinuos que será opcional <p style="text-align: center;">Bases diarias de cotización por jornadas reales:</p> <p style="text-align: center;">Base máxima: 78,26 €/mes* Base mínima: 32,53 €/mes*</p>
Periodos de inactividad	<ul style="list-style-type: none"> La Base mensual cotización trabajadores por cuenta ajena será la base mínima por contingencias comunes del grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (748,20 €)

*De aplicación a la base por contingencias comunes, para AT/EP se estará a lo establecido en el Régimen General

2.5. TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<p>Durante los períodos de actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> *Para la cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización: 28,30, siendo el 23,60 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador *Para la cotización por contingencias comunes de los trabajadores comprendidos en los grupos de cotización del 2 a 11: el 20,65, siendo el 15,95 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador Accidentes de trabajo: se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007
<p>Durante los períodos de inactividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador

**Durante el año 2012 se aplicarán reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización de este sistema especial*

2.6. REDUCCIONES A LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A LA COTIZACIÓN DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<p>Trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización</p>	<p>Durante el año 2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicará una reducción de 8,10 puntos a la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100 (23,60-8,10)
<p>Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización del 2 al 11</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 €/mensuales o a 42,90€ por jornada realizada se aplicará una reducción de 6,15 puntos de la base de cotización resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 9,80 por 100 (15,95-6,15) Para bases de cotización superiores a las cuantías anteriores y hasta 1.800€/mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, se será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas: <ul style="list-style-type: none"> - Para bases mensuales de cotización: % reducción del mes= $6,15\% \times (1 + \text{base mes}-986,70/\text{base mes} \times 2,52)$ - Para bases de cotización por jornadas reales: % reducción del mes= $6,15\% \times (1 + \text{base jornada}-42,90/\text{base jornada} \times 2,52)$

2.7. BASES DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

<p><= 47 años a 1 enero de 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La base de cotización de los trabajadores menores de 47 años, será la elegida por éstos dentro de las bases mínima y máxima <ul style="list-style-type: none"> - Base mínima de cotización: 850,20 €/mensuales - Base máxima de cotización: 3.262,50 €/mensuales • Igual elección para aquellos trabajadores autónomos que en esta fecha tengan 47 y su base de cotización en diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 €/mes • No obstante, los trabajadores autónomos que en esta fecha tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuese inferior a 1.682,70 €/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 €/mes, salvo que ejerciten esta opción antes del 30 de junio de 2012
<p>> 47 años a 1 enero de 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las bases de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan cumplidos 48 años o más estará comprendida entre las cuantías de 916,50 €/mes y 1.870,50 €/mes, salvo que exista cónyuge superviviente que al fallecimiento del titular del negocio, cause alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso su base de cotización estará comprendida entre 850,20 €/mes y 1.870,50 €/mes • No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años, hubieran cotizado 5 años o más, tendrán las siguientes cuantías: <ul style="list-style-type: none"> - Si la última base cotización hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 €/mes y 1.870,50 €/mes - Si la última base de cotización hubiera sido superior a 1.682,70 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 €/mes y el importe de aquélla incrementado en un 1%, pudiendo optar, por una base de cotización de hasta 1.870,50 €/mes

2.8. TIPOS DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

<p>A partir de 1 de enero de 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo de cotización por contingencias comunes serán los siguientes: el 29,80 por 100, o el 29,30 por 100 si el interesado se acoge al sistema de cese de actividad • Cuando el trabajador por cuenta propia no tenga protección por IT, el tipo será del 26,50 por 100, en el caso de no tener cubierta las contingencias derivadas de AT/EP, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100
--	--

2.9. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir de 1 de enero de 2012

- * Las bases y tipos de cotización por contingencias comunes estarán en función de las retribuciones percibidas por el trabajador (tramo 1º hasta 15º)
- * El tipo de cotización aplicable por contingencias comunes a la base será del 22%, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del empleado
- * Durante el año 2012, se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes para nuevas contrataciones bajo cualquier modalidad contractual, salvo que el empleado de hogar hubiese prestado sus servicios a tiempo completo para el nuevo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011
- * A partir de la entrada en vigor de la Ley el empleador y la trabajadora tienen la obligación de cotizar a la Seguridad Social por cada hora trabajada. Es la parte empleadora la obligada a dar de alta en la Seguridad Social se trabaje para uno o para varios empleadores

** Las normas de cotización establecidas anteriormente serán de aplicación el día primero del mes siguiente en que se lleve a efecto la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social (Disposición Adicional Trigésima Novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto), hasta que no se produzca la comunicación aludida (plazo máximo de 6 meses naturales a contar desde 01-01-2012), la base de cotización será de 748,20 €/mes*

2.9.1. CUADRO COTIZACIONES EMPLEADOS DE HOGAR

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL		BASE DE COTIZACIÓN €/mes
1º	Hasta	74,83	90,20
2º	Desde	74,84 hasta	122,93
3º	Desde	122,94 hasta	171,02
4º	Desde	171,03 hasta	219,11
5º	Desde	219,12 hasta	267,20
6º	Desde	267,21 hasta	315,30
7º	Desde	315,31 hasta	363,40
8º	Desde	363,41 hasta	411,50
9º	Desde	411,51 hasta	459,60
10º	Desde	459,61 hasta	507,70
11º	Desde	507,71 hasta	555,80
12º	Desde	555,81 hasta	603,90
13º	Desde	603,91 hasta	652,00
14º	Desde	652,01 hasta	700,10
15º	Desde	700,11	748,20

3. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2012. (BOE núm. 315, de 31-12-2011)

Euros/día	Euros/mes	Euros/mes (con prorratea de extras)	Euros/año (12 meses)	Euros/año (14 meses)
21,38	641,40	748,30	7.696,80	8.979,60

4. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Prorrogada la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (BOE núm. 311, de 23-12-2010) Disposición Adicional Decimoctava. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Euros/día	Euros/mes	Euros/mes (con prorratea de extras)	Euros/año (12 meses)	Euros/año (14 meses)
17,75	532,51	621,26	6.390,13	7.455,14

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 €/año, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias; en ese caso será de 6.390,13 €/año

5. DESEMPLEO

5.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CUANTÍA	180 primeros días	70% Base Reguladora	
	181 días en adelante	60% Base Reguladora	
TOPE MÍNIMO	Sin Hijos	80% IPREM incrementado en 1/6	497,00 €
	Con hijos	107% IPREM incrementado en 1/6	664,75 €
TOPE MÁXIMO	Sin hijos	175% IPREM incrementado en 1/6	1.087,20 €
	Con 1 hijo	200% IPREM incrementado en 1/6	1.242,52 €
	Con 2 ó + hijos	225% IPREM incrementado en 1/6	1.397,83 €

Las prestaciones por desempleo tendrán las siguientes retenciones:

- IRPF: según ingresos y situación familiar
- SEGURIDAD SOCIAL: el 65% de la cuota del trabajador a la SS (Tipo: 4,7% Base cotización media 6 últimos meses)

5.2. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE PRESTACIÓN	
	MESES	DÍAS
Desde 360 hasta 539 días	4	120
Desde 540 hasta 719 días	6	180
Desde 720 hasta 899 días	8	240
Desde 900 hasta 1079 días	10	300
Desde 1080 hasta 1259 días	12	360
Desde 1260 hasta 1439 días	14	420
Desde 1440 hasta 1619 días	16	480
Desde 1620 hasta 1799 días	18	540
Desde 1800 hasta 1979 días	20	600
Desde 1980 hasta 2159 días	22	660
Desde 2160 días	24	720

5.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO (SIN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN)

DURACIÓN	Con responsabilidades familiares	3 meses si ha cotizado 3 meses 4 meses si ha cotizado 4 meses 5 meses si ha cotizado 5 meses 21 meses si ha cotizado 6 meses o más
	Sin responsabilidades familiares	6 meses si ha cotizado 6 meses o más
CUANTÍA	80% IPREM	426,00 €

Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a prestación contributiva

5.4. REPOSICIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE núm. 36, de 11-02-2012)

<p>Vigente a partir 12 de febrero de 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que los trabajadores hubieran percibido el desempleo total o parcial por suspensión del contrato por las causas consignadas en el art 47 Estatuto Trabajadores o procedimiento concursal, con un límite máximo de 180 días. <p>Supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extinción de contratos por despido colectivo o por causas objetivas (art. 51 o 52 del Estatuto de los Trabajadores) o del art. 64 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio - Que las suspensiones o reducciones de jornada se produzcan entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 (ambos inclusive) - Que los despidos se realicen entre la entrada en vigor de la norma y el 31 de diciembre de 2013
--	--

5.5. PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA DESEMPLEADOS (PROGRAMA PREPARA)

REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo entre el 16 de agosto y el 15 de febrero de 2012, ambos inclusive • Realizar de manera obligatoria un Itinerario individualizado y personalizado de Inserción, y participar en acciones de políticas activas de empleo • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI mensual (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias) 	
DURACIÓN MÁXIMA	180 Días	6 Meses
CUANTÍA	75% IPREM	399,38 €

La Disposición adicional décimotercera del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE núm. 315, de 31-12-2011), y su corrección de errores publicada en el (BOE núm. 8 de 10-01-2012), prorroga lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, (BOE núm. 208, de 30-08-2011)

6. TOPES QUE ABONA EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE núm. 312 de 30-12-06)

TRIPLO (euros/día)	LÍMITE SALARIO (150 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (365 días)	40% LÍMITE INDEMNIZACIÓN
74,82	11.223,00	27.309,30	10.923,72

**En los contratos de carácter indefinido celebrados en empresas de menos de 25 trabajadores cuando el contrato se extinga por las causas contenidas en los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de de julio, una parte de la indemnización que corresponda al trabajador será objeto de resarcimiento al empresario por el FOGASA en una cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio. (Art. 19 del Real Decreto-ley de 3/2010, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral)*

7. INCAPACIDAD TEMPORAL (IT). Cuantía del subsidio

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS *	PORCENTAJE *	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4º y el 15º Entre el 16º y 20º A partir del 21	60% de la Base Reguladora 60% de la Base Reguladora 75% de la Base Reguladora	Empresario INSS o Mutua AT** INSS o Mutua AT**
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	Desde el día siguiente de la baja	75% de la Base Reguladora	INSS o Mutua AT**
Maternidad	Desde el día de la baja	100% de la Base Reguladora	INSS o INEM

* Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenio Colectivo.

** Empresario responsable al darse los condicionantes para ello (falta de afiliación o alta, o defecto en la cotización).

8. NUEVA MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO DE APOYO A EMPRENDEDORES

Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE núm. 36 de 11/02/2012)

Contrato Indefinido de apoyo a emprendedores

- Empresas de menos de 50 trabajadores y autónomos
- Los contratos de trabajo se celebrarán por tiempo indefinido y, a jornada completa
- Duración del periodo de prueba 1 año
- Incentivos fiscales y bonificaciones a la cuota empresarial a la Seguridad Social por la contratación de determinados colectivos: menores 30 años, mayores de 45 años, jóvenes entre 16 y 30 años y, mujeres en profesiones y sectores subrepresentados
- Posibilidad de contratar *desempleados que cobren prestación por desempleo con una deducción fiscal para la empresa del 50% de la prestación que tuviera pendiente de percibir el trabajador (durante 1 año). Éste podrá compatibilizar el 25% de la prestación con el sueldo que perciba de la misma

**Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos*

8.1. NUEVA MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE núm. 36 de 11/02/2012)

Contrato para la formación y el aprendizaje

- Sustituye al anterior contrato para la formación, que queda derogado
- Tendrá por objeto la cualificación de los trabajadores en alternancia con la actividad laboral
- Se podrá realizar con mayores de 16 años y menores de 25 años sin cualificación profesional, éste límite de edad no será de aplicación cuando el contrato se celebre con personas con discapacidad
- De forma transitoria, y, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, se podrá realizar con menores de 30 años, sin que les sea de aplicación el límite de edad establecido en el párrafo anterior (disposición transitoria novena)
- El tiempo de trabajo efectivo, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o el 85% durante el segundo y tercer año de la jornada máxima legal o la prevista en Convenio Colectivo

Contrato para la formación y el aprendizaje

- Su duración será de 1 año y la máxima de tres años, no obstante, por Convenio Colectivo podrá establecerse diferentes duraciones en función de las necesidades organizativas o productivas de la empresa, sin que la duración mínima pueda ser inferior a 6 meses ni la máxima superior a tres años
- La retribución del trabajador se fijará en proporción al tiempo trabajado, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente en proporción al tiempo de trabajo realizado

8.2. COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012 (BOE núm. 32 de 07-02-2012)

Contrato para la formación y el aprendizaje

Durante el año 2012:

- La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes será una única cuota mensual de 36,39 €, de los que 30,34 € serán a cargo del empresario y el 6,05 € a cargo del trabajador, y 4,17 € por contingencias profesionales a cargo exclusivo del empresario
- FOGASA: una cuota mensual de 2,31 € a cargo del empresario
- Formación Profesional: se abonará una cuota única de 1,26 €, de los que 1,11 € corresponderán al empresario y 0,15 € al trabajador
- Desempleo: será una cuota mensual de 52,75 €, de los que 41,15 € corresponderán al empresario y 11,60 € al trabajador

8.3. REDUCCIONES CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

- Los contratos celebrados con desempleados inscritos en la oficina de empleo con anterioridad a 1 de enero de 2012 tendrán derecho a una reducción de las cuotas de las cuotas empresariales por contingencias comunes, así como por AT/EP, desempleo, formación profesional y FOGASA del 100% en empresas de menos de 250 trabajadores y, del 75% en empresas con una plantilla superior a 250 trabajadores
- Los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, darán derecho a una reducción de la cuota de los trabajadores a la Seguridad Social del 100% durante toda la vigencia del contrato incluida su prórroga
- Las empresas que transformen contratos indefinidos tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 €/año durante tres años, en el caso de mujeres 1.800 €/año

Más información consultar en <http://www.sepes.es>

9. CALENDARIO LABORAL AÑO 2012

Decreto 146/2011, de 3 de mayo por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. (BOJA núm. 96 de 18-05-2011)

2 ENERO	Por traslado de la FIESTA AÑO NUEVO	LUNES
6 ENERO	EPIFANÍA DEL SEÑOR	VIERNES
28 FEBRERO	DÍA DE ANDALUCÍA	MARTES
5 ABRIL	JUEVES SANTO	JUEVES
6 ABRIL	VIERNES SANTO	VIERNES
1 MAYO	FIESTA DEL TRABAJO	MARTES
15 AGOSTO	ASUNCIÓN DE LA VIRGEN	MIÉRCOLES
12 OCTUBRE	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA	VIERNES
1 NOVIEMBRE	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS	JUEVES
6 DICIEMBRE	DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	JUEVES
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCIÓN	SÁBADO
25 DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR	MARTES

Nota: Los dos días restantes de los 14 festivos son los que cada Corporación Local designe en su momento para su respectiva localidad.

OTRAS DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

<i>Se proroga la vigencia de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE núm. 311, de 23-12-2010) hasta la aprobación de la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado</i>
<i>Real Decreto-ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma laboral (BOE núm.36, de 11-02-2012)</i>
<i>Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE núm. 184, de 02-08-2011)</i>
<i>Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE núm. 229, de 23-09-2011)</i>
<i>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-03-1995)</i>
<i>Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29-06-1994)</i>
<i>Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE núm. 296, de 11/12/03)</i>
<i>Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (BOE núm. 277 de 17-11-2011)</i>

Uniones Provinciales de UGT Andalucía

UGT ALMERÍA

C/ Javier Sanz, 14-4º
04004 – ALMERÍA
Tifs.: 950 25 12 11/14
Fax: 950 27 31 94
union@almeria.ugt.org

UGT CÁDIZ

Avda. de Andalucía, 6-3º
11008 – CÁDIZ
Tif.: 956 28 99 66/68
Fax: 956 26 38 12
union@cadiz.ugt.org

UGT CÓRDOBA

Avda. Agrupación Córdoba, s/n
14007 – CÓRDOBA
Tif.: 957 29 76 77
Fax: 957 29 52 99
unete@cordoba.ugt.org

UGT GRANADA

C/ Periodista Francisco Javier Cobos, 2
18014 – GRANADA
Tif.: 958 89 95 00
Fax: 958 89 95 01
union@granada.ugt.org

UGT HUELVA

C/ Puerto, 28
21001 – HUELVA
Tif.: 959 24 42 11
Fax: 959 24 85 34
union@huelva.ugt.org

UGT JAÉN

Paseo de la Estación, 30 – 3ª Planta
23003 – JAÉN
Tif.: 953 25 22 21/22
Fax: 953 25 77 11
union@jaen.ugt.org

UGT MÁLAGA

C/ Alemania, 19
29001 – MÁLAGA
Tif.: 952 22 10 30
Fax: 952 22 96 35
union@malaga.ugt.org

UGT SEVILLA

Avda. Blas Infante, 4-2º
41011 – SEVILLA
Tif.: 954 27 30 03/28 64 69/70
Fax: 954 28 64 36
union@sevilla.ugt.org

UGT ANDALUCÍA

Vicesecretaría General de Relaciones Laborales y Política Institucional
C/ Antonio Salado, 10-12
41002 Sevilla
Tif.: 954 50 63 00 – Fax: 954 50 63 03
union@andalucia.ugt.org